



RESOLUCIÓN N° 0778-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de octubre del 2020

VISTO:

El Expediente n.° 1173-2017/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, representado por su Gerente General Regional, Víctor Suelpres Jerez, mediante la cual peticiona la **ASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** del área de 2 113,00 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el lote EDUC de la Asociación Pro Vivienda Excedentes de San Martín de Porres, distrito de Callao de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n.° P01307030 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, anotado con CUS n.° 88477 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales [\[1\]](#) (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento [\[2\]](#) y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales [\[3\]](#) (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la asignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva n.° 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por la Resolución n.° 050-2011/SBN y modificada por las Resoluciones n.° ^{OS} 047-2016/SBN y 69-2019/SBN (en adelante "la Directiva"); de conformidad con lo previsto por su tercera disposición transitoria, complementaria y final [\[4\]](#); y el segundo párrafo del artículo 41° de "el Reglamento";

Respecto del procedimiento de asignación de la administración de "el predio"

4. Que, mediante el Oficio n.° 990-2017-GRC/GGR recepcionado el 27 de noviembre de 2017 (S.I. n.° 41418-2017 [fojas 3 al 21]), el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, representado por su Gerente General Regional, Víctor Suelpres Jerez (en adelante, "el administrado") solicitó el cambio de uso y asignación de la administración en uso de "el predio", para que siga funcionando el Centro de Salud Faucett que ocupa un área de 841,10 m² y el área de 1 271,90 m² en el cual funciona un parque. Para tal efecto adjuntó: **i)** Oficio n.° 2391-2017-GRC/DIRESA/DG/OEA/OL/UCP (fojas 5), **ii)** Partida n.° P01307030 (fojas 6 al 8), **iii)** Informe n.° 006-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/RPE (fojas 10 al 15), **iv)** Plano Diagnóstico n.° 0238-2017-GRC/GGR/OGP/USRV (fojas 16), **v)** Oficio n.° 0818-2017-GRC/GGR (fojas 17), **vi)** Oficio n.° 4781-2017-GRC/DIRESA/DG/OEA/OL/UCP (fojas 18 y 19), y **vii)** Plano de Ubicación Localización (fojas 20);

5. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal**, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia**, su **libre disponibilidad** y **la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

5.1. “El predio” es de propiedad estatal; conforme obra registrada la titularidad del mismo a favor del Estado, según consta del asiento 00002 de la partida n.º P01307030; se pudo verificar que “el predio” es un lote de aporte reglamentario, siendo su uso: área destinada a educación, por lo tanto constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”*; por lo tanto, se determina que “el predio” se encuentra **bajo competencia de esta Superintendencia**;

5.2. En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el informe Brigada n.º 2189-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2017 (fojas 22 y 23), se determinó de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano 2011-2022 que “el predio” se encontraría ubicado en Zona de Recreación Pública -ZRP de acuerdo al aplicativo Imagen Satelital y/o Google Earth de abril de 2017, y se encuentra en zona urbana, ocupado parcialmente por una edificación que sería utilizada para la Posta de Salud Faucett, un local social y área verde;

5.3. En lo concerniente a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se tiene que de la revisión del escrito y documentos anexos (cuarto considerando de la presente resolución), se emitió el Informe de Brigada n.º 0073-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de enero de 2018 (fojas 49 y 50), según el cual, “el administrado” no cumplió con presentar los requisitos formales establecidos en los subnumerales 3.1) y 3.2) de “la Directiva”. De igual forma, dicho informe señala que se realizarán las consultas necesarias respecto a la administración y mantenimiento del área de 1 271,90 m² que forma parte de “el predio”;

6. Que, posteriormente mediante el Oficio n.º 1331-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2018 (fojas 51), esta Superintendencia solicitó información a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación respecto a la existencia de algún proyecto a ejecutarse o si le resulta de utilidad para sus fines institucionales “el predio”. Al respecto, la citada Dirección mediante el Oficio n.º 555-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE (S. I. n.º 07494-2018 [fojas 56]) adjunto el Informe n.º 00324-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL del 5 de marzo del 2018 (fojas 57 y 58), el cual concluye que se recomienda poner de conocimiento a la Dirección Regional de Educación del Callao para que emita la información y documentación correspondiente ;

7. Que, asimismo mediante el Oficio n.º 1333-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2018 (fojas 55) se solicitó a la Gerencia de Parques y Jardines de la Municipalidad Provincial del Callao informe si viene ejerciendo la administración del área de 1 271,90 m² que forma parte de “el predio”; el cual viene funcionando como parque y/o si viene realizando el mantenimiento y riego del mismo. La Citada Gerencia mediante el Oficio n.º 008-2018 MPC-GGPMA-GPJT del 9 de marzo del 2018 (S.I. n.º 07761-2018 [fojas 62]) indicó que sobre “el predio” viene funcionando el parque denominado “Parque Vitelio”, al cual se le viene dando mantenimiento conforme a su competencia;

8. Que, de igual forma, mediante el Oficio n.º 7134-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de agosto de 2018 (en adelante “el oficio” [fojas 66]) se puso de conocimiento a “el administrado” que solo sería factible asignarle en vía de regularización **el área de 841,10 m²**, es decir, el área que vendría funcionando el Puesto de Salud Faucett; ya que el área de 1 271,90 m², que forma parte de “el predio” viene funcionando un área recreativa – “Parque Vitelio” que se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Provincial del Callao; sin perjuicio de ello, con la finalidad de proseguir con el procedimiento se requirió de acuerdo al sub numeral 3.1) y 3.2) de “la Directiva remita: **a)** Plano perimétrico-ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM a escala apropiada, indicando su Zona Geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado; **b)** Plano de Ubicación del predio en escala 1/500 o 1/10000; y, **c)** Memoria Descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado. Para tal efecto, **se le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil**, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 3.4) de “la Directiva”;

9. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue recepcionado por la mesa de partes de “el administrado” el 09 de agosto de 2018, conforme consta en el cargo de notificación de “el Oficio” (fojas 66); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1) y 21.4) del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [5] (en adelante “TUO de la Ley n.º 27444”), se le tiene por bien notificado. Cabe señalar que, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” venció el 4 de setiembre de 2018;

10. Que, en el caso en concreto, “el administrado” no subsanó las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (fojas 67); por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 *Ley de Procedimiento Administrativo General* aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0915-2020/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 68 y 69);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, representado por su Gerente General Regional, Víctor Suelpres Jerez, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Tercera. - Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.

[5] “Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.